



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

México, D. F. a, 30 de mayo de 2014.

<p>FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de diciembre de 2013 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 30 de diciembre de 2015 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.</p>

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el C. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, representante legal de la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N34-2013, celebrada para la adquisición de víveres de la Delegación Estatal en Tabasco, específicamente el Grupo 2 Alimentos no Perecederos, Guardería 001, partidas 3, 5 y 15 Hospital General Zona 46, Villa Hermosa Tabasco y partida 33; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 2801121400/0042 de fecha 15 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 de abril del mismo año, el Titular de la Coordinación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6969/2013 de fecha 31 de diciembre de 2014, informó que con la suspensión que pudiera decretarse a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N34-2013, si se actualizarían los supuestos del 70 segundo párrafo de lo Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se tendría que suspender el servicio de alimentos a los derechohabientes hospitalizados, así como a las guarderías, con lo que se estaría causando un perjuicio al interés social, contraviniéndose disposiciones de orden público de detrimento de la salud y bienestar de la población derechohabiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4º Constitucional y el 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/2327/2014 de fecha 14 de abril de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N34-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las partidas inconformadas, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 2801121400/0042 de fecha 15 de enero de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 de abril del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6969/2013 de fecha 31 de diciembre de 2014, informó que el día 19 de diciembre de 2013, se llevó a cabo el fallo de la licitación de mérito e informó de los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2326/2014 de fecha 14 de abril de 2014, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio sin número de fecha 17 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6969/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

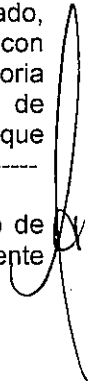
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 26 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el C. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, administrador único de la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos.
- 6.- Por escrito de fecha 23 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el día 24 del mismo mes y año, el C. JOSÉ ALBERTO ZUART BARRÓN, representante legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; manifestando al efecto lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", misma que ha quedado transcrita en líneas arriba. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 28 de abril de 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el C. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, administrador único de la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., que señaló en su escrito de inconformidad; las ofrecidas por el área convocante que adjuntó en su informe circunstanciado de fecha 17 de enero de 2014; y las presentadas por el C. JOSÉ ALBERTO ZUART BARRÓN, S.A. DE C.V., representante legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su escrito de 23 de abril de 2014. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2395/2014, de fecha 28 de abril de 2014, esta Autoridad puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2395/2014, de fecha 28 de abril de 2014, al C. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, administrador único de la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, así como al C. JOSÉ ALBERTO ZUART BARRÓN, S.A. DE C.V., representante legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 28 mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente



200



asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N34-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, específicamente el Grupo 2 alimentos no perecederos, partidas 3, 5 y 15 para guardería 001 y partida 33 para HGZ No. 46 Villahermosa Tabasco 2. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo que nos ocupa contraviene en su perjuicio lo establecido en los artículos 134 Constitucional, 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos, así como los numerales 6.2 inciso i), 2.2 numeral 2 de la convocatoria, toda vez que la convocante desechó indebidamente la propuesta técnica de su representada porque se omitieron los análisis de autenticidad de los productos leche descremada ultrapasteurizada, leche entera deslactosada y leche entera evaporada; así como que no se presentó copia simple de la acreditación vigente de la EMA del Laboratorio que realizó el análisis, determinándose que su representada incumplió con el requisito solicitado en los numerales 6.2 inciso i), 2.2 numeral 2, grupo 2 alimentos perecederos, afectándose la solvencia de la propuesta; contraviniendo el principio de igualdad, en virtud de que no existe incumplimiento a la convocatoria en la propuesta de su representada, ya que exhibió el análisis de autenticidad de leche fluida por electroforesis, solicitado en los citados puntos, ya que sólo se solicitó análisis de autenticidad para la leche fluida por electroforesis, más no así para la leche descremada ultrapasteurizada, leche entera deslactosada y leche entera evaporada (que además son derivados de leche), como se desprende del punto 2 referido. -----

Que la convocante con su proceder también transgredió lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley de la materia, en razón que en la evaluación de la propuesta técnica de su representada se aparta de los criterios indicados en la convocatoria la licitación, específicamente a lo señalado en el numeral 6.2 inciso i), 2.2 numeral 2 antes transcrito, ya que no señaló en dicho numeral que se debía presentar los análisis de autenticidad de la leche descremada ultrapasteurizada, leche entera deslactosada y leche evaporada, sino únicamente señala que se debía presentar análisis de autenticidad para la leche fluida ultra pasteurizada por electroforesis. -----

(Handwritten signatures and initials)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2530

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 5 -

Que la convocante señaló como motivo del desechamiento que su representada no presentó la copia simple de acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis, sin embargo tal documento no le fue proporcionado por el laboratorio, pero no por ello es causal de desechamiento ya que tal empresa cuenta con reconocimiento nacional y por ende con acreditación ante la EMA. -----

Que la convocante no evaluó en igualdad de condiciones la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., toda vez que ésta no presentó copia simple de la acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis de leche por electroforesis y, sin embargo su propuesta fue declara solvente, transgrediendo la convocante lo establecido en el artículo 36 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. -----

Que la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., no cumplió con lo solicitado en la convocatoria, puesto que en su propuesta técnica para guardería 001, no presentó los análisis microbiológicos y fisicoquímicos para las partidas 3 carnes y huevo, res, cuete de res; 5 carnes y huevo, pollo, pechuga de pollo molida; 15 leches y derivados, leche, leche entera pasteurizada; contraviniendo el numeral 6.2., inciso i), 2.2 numeral 2 de la convocatoria; por lo que tal incumplimiento es motivo de desechamiento, ya que es relativo a la calidad de los bienes por lo que afecta la solvencia de la proposición, puesto que afecta directamente el objeto de la licitación que es la adquisición de víveres y por lo tanto no es posible soslayar la falta de tales requisitos como lo hizo la convocante. -----

Que la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., incumplió con el punto 8, del numeral 6.2 inciso i) y 2.2 calidad, toda vez que no presentó el curriculum de la empresa en el que se pudiera verificar que se dedica al ramo y/o que cuenta con la experiencia en el tipo y magnitud de trabajo, lo que afecta la solvencia al afectar directamente el objeto de la licitación que es la adquisición de víveres, incumplimiento que la convocante soslayó al considerar solvente la propuesta técnica de la empresa en mención. -----

Que para la partida 33 Hospital General de Zona No. 46 Villahermosa, Tabasco, la empresa adjudicada, ofertó leche evaporada clavel, marca NESTLE, pero no presentó análisis de autenticidad de la leche por electroforesis y mucho menos presentó constancia de laboratorio acreditado por EMA, lo que contraviene el numeral 6.2. inciso i), 2.2 punto 2 de la convocatoria, misma situación que la convocante consideró como un incumplimiento para su representada más no para la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., por lo tanto con su proceder la convocante contravino lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto no garantiza al Estado las mejores condiciones disponibles a cuanto precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la propuesta del inconforme fue desechada no solo por no cumplir con la totalidad de los análisis de autenticidad de los productos señalados en el acta de fallo, sino que su incumplimiento estriba en que no entregó o no presentó la copia simple de la acreditación vigente de la EMA, del laboratorio que realizó el análisis, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.2 inciso i); resultando falso lo señalado por el inconforme en el sentido de que no existe tal incumplimiento, ya

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 6 -

que su representada sí entregó el análisis de autenticidad de leche fluida por electroforesis, ya que no lo acreditó al momento de la presentación de la inconformidad. -----

Que el desechamiento no lo es el análisis de autenticidad de la leche que presentó el inconforme, sino que solo presentó para una clave de leche (semidescremada ultra pasteurizada) y que lo solicitado en los numerales 6.2 inciso i) y 2.2 punto 2, refiere el análisis de autenticidad de leche por Electroforesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste de cada una de las claves de los productos (leche descremada ultra pasteurizada, leche entera deslactosada, leche entera evaporada y leche semidescremada ultra pasteurizada); además de que no entregó la copia simple de la acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis de todas las claves de leche. -----

Que la inconforme transcribió en su escrito inicial el numeral 2.2 punto 2, pero lo hizo dolosamente de manera incompleta ya que omitió la parte que le perjudica, toda vez que en el mismo se señaló "...además, deberá presentar los resultados de los análisis de autenticidad de leche por Electroforesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste de cada una de las claves de los productos, como lo indica la NOM-155SCFI-2003 como método de prueba realizados...dichos análisis deberán ser emitidos por laboratorios acreditados ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio..."; con lo que se acredita que sí existe incumplimiento por parte del inconforme y por tanto incumple con lo establecido y solicitado en la convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa. -----

Que por lo que hace a la manifestación del inconforme que la copia simple de la acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis no le fue proporcionada por éste; al respecto se señala que no era obligación del laboratorio proporcionarlo, sino del inconforme de solicitarlo, ya que el inconforme tenía pleno conocimiento qué documentos debía integrar a su propuesta; además de que si el laboratorio es conocido nacional, mundial o internacionalmente, ese no es requisito para haber aprobado su propuesta ya que no se estaba evaluando la fama o reconocimiento, lo medular del punto de desechamiento es el incumplimiento con la entrega de la copia simple. -----

Que resulta falso e infundado el argumento que señala la inconforme de que no fue evaluado en igualdad de condiciones con la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., argumentando que la misma no presentó copia simple de la acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis de la leche por electroforesis; así como también resulta falso que dicha empresa no presentó análisis microbiológicos para guardería 001 de las partidas 3, 5 y 15, así como el curriculum con el que se acredite que se dedica al ramo; ya que de la propuesta técnica y económica de dicha empresa, ésta sí anexó los documentos a que alude el inconforme, por lo tanto cumplió a cabalidad el hoy tercero perjudicado con lo requerido en la convocatoria, resulta infundado el argumento de la inconforme en el sentido que se debió desechar la propuesta porque afecta el objeto de la licitación que es la adquisición de víveres. -----

Que respecto a la leche evaporada clavel marca NESTLE la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., sí entregó el análisis de autenticidad, pero como lo refiere el inconforme al ser la empresa NESTLE reconocida internacionalmente, y por ese hecho se podría argüir que no necesita los análisis, sin embargo, contrario a lo afirmado por el inconforme, la empresa tercero interesada sí los presentó. -----

[Handwritten signatures and initials]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 7 -

Que el inconforme realiza manifestaciones carentes de todo sustento, ya que se advierte que no le asiste la razón ni el derecho, ya que ésta no expresó con claridad los motivos de su inconformidad, tal y como lo precisa el artículo 66 de la Ley de la materia, además de que no combate con razonamiento lógico-jurídicos, luego entonces, lo procedente es que quede firme el acto de fallo de fecha 19 de diciembre de 2013; solicitando que de oficio se examinan los motivos manifiestos de improcedencia y se deseche de plano la inconformidad y se sobresea o se declare infundada la misma, por ser notoriamente inoperante e infundado el único concepto de impugnación. -----

Por su parte la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada señaló:-----

Que resulta notoriamente frívolo e improcedente el recurso hecho valer por la empresa inconforme, ya que no le puede causar ningún agravio el acta de fallo de 19 de diciembre de 2013, ya que fue ella quien incumplió con los requisitos establecidos en el numeral 6.2 inciso i), en relación con el numeral 2.2 punto 2, grupo no precederos, consistente en el análisis de autenticidad de leche por electroforesis; además de no presentar la acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis; de ahí que su desechamiento se ajustó a derecho. -----

Que la inconforme consintió expresa y tácitamente el fallo que impugna, ya que no realizó ningún agravio y razonamiento lógico-jurídico del desechamiento de su propuesta técnica por la convocante, como se advierte del escrito de inconformidad, por lo que en ese tenor y debido a la deficiencia de los agravios de la recurrente y los fundamentos en que se sustenta el fallo, debe quedar firme.-----

Que es falso lo que indica el apoderado de la empresa inconforme, en el sentido de que su representada no cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, más bien considera que está dolida por no cumplir ella con los requisitos solicitados en la convocatoria. --

Que es ineficaz lo expresado por la inconforme en el primer agravio de su escrito, toda vez que la convocante en ningún momento violó los artículos 35 y 36 de la Ley de la materia así como el 134 Constitucional, como lo pretende hacer valer la inconforme, ya que los argumentos en los cuales apoya su dicho son en principio inoperantes, en virtud de que la propuesta de la empresa inconforme fue desechada conforme a derecho por no cumplir ésta con la totalidad de los análisis de autenticidad de los productos que se indican ampliamente en el acta de fallo que se impugna, ni presentó la acreditación de autenticidad ante la EMA del laboratorio que realizó el supuesto análisis.

Que la inconforme no expresó ningún razonamiento contrario a la Ley de la materia o las normas procesales o principios generales de derecho y tal omisión se traduce en una deficiencia en los dos conceptos de agravios, por lo que deviene la inoperancia de los conceptos y no justifica las transgresiones que alega la parte inconforme, ya que no controvierten de manera específica las consideraciones que la convocante tomó en cuenta para dictar el fallo recurrido.-----

Que el fallo de la licitación pública que nos ocupa se encuentra debidamente fundado y motivado, como lo disponen los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia; por lo que la convocante cumplió con el contenido del artículo 134 de la Constitución ya que adjudicó a su mandante por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran al Estado las mejores condiciones para el Estado. -----

2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 28 de abril de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, administrador único de la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 29,529, de fecha 25 de enero de 2010, otorgada ante la Fe del Notario Público número 13 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N34-2013; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 25 de noviembre de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 02 de diciembre de 2013; acta de fallo y acta de notificación de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fechas 19 de diciembre de 2013; propuestas técnicas y económicas de su representada y de la empresa Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos S.A. de C.V.; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, en lo que favorezca a su mandante; y la instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a su poderdante. -----

b).- Las pruebas ofrecidas por el ING. JORGE ROMERO CABAÑAS, Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Tabasco del citado Instituto, en su informe circunstanciado de fecha 17 de enero de 2014, consistentes en las copias de los siguientes documentos: convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N34-2013; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 25 de noviembre de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 02 de diciembre de 2013; acta de fallo y acta de notificación de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fechas 19 de diciembre de 2013; propuesta técnica-económica de la empresa Súper Pereyra, S.A. de C.V.; propuesta técnica-económica de la empresa Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos S.A. de C.V.; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en lo que beneficie a los intereses de su representada. -----

c).- Las pruebas ofrecidas por el C. JOSÉ ALBERTO ZUART BARRÓN, representante legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de abril de 2014, consistentes en: copia certificada del instrumento notarial número 16,055, de fecha 13 de noviembre de 2000, otorgado ante la fe del Notario Público número 58 del Estado de Chiapas; así como la instrumental de actuaciones, que derive de todo el procedimiento de inconformidad que nos ocupa y que beneficie a su representada; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que favorezca a su representada. -----

V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la legitimación e interés jurídico del accionante para inconformarse respecto de los grupos para la Guardería 001.- Previamente y por cuestión de método se entra al estudio de la legitimación e interés jurídico de la empresa conforme SÚPER PEREYRA, S.A. de C.V., para impugnar las partidas relativas a la guardería 001, lo que hace en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, en los siguientes términos: *...la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., no cumplió con lo solicitado en la Convocatoria, puesto que en su propuesta técnica para GUARDERIA 001, no presentó los análisis microbiológicos y fisicoquímicos para las partidas 3 CARNES Y HUEVO, RES, CUETE DE RES; 5 CARNES Y HUEVO, POLLO, PECHUGA DE POLLO*

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2034
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 9 -

MOLIDA; 15 LECHE Y DERIVADOS, LECHE, LECHE ENTERA PASTEURIZADA; contraviniendo el numeral 6.2., inciso i), 2.2 CALIDAD, punto 2, de la convocatoria y Bases; por lo que tal incumplimiento es motivo de desechamiento ya que es relativo a la calidad de los bienes por lo que afecta la solvencia de la proposición, puesto que afecta directamente el objeto de la licitación que es la adquisición de víveres y por lo tanto no es posible soslayar la falta de tales requisitos como lo hizo la convocante..."; los cuales se determinan improcedentes, toda vez que de acuerdo a la normatividad que rige la instancia de mérito, en las inconformidades en contra del acto de fallo, uno de los requisitos para su procedencia es que sean interpuestas sólo por quienes hayan presentado propuestas, dado que con ello se acredita la legitimación e interés jurídico para inconformarse, y la aptitud de ejercer una acción ante la autoridad competente. -----

Por lo tanto, previo al estudio y análisis de los motivos de inconformidad, se debe acreditar los requisitos de procedibilidad y en el caso que nos ocupa la empresa accionante carece de legitimación e interés jurídico para inconformarse respecto a la Guardería 001 por los motivos antes transcritos, puesto que es un requisito establecido en el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen:-----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

I.-La convocatoria a la licitación.....

II.- La invitación a cuando menos tres personas.....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;
..."*

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

De lo anterior, se tiene que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra del Fallo (acto que hoy se impugna) sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación y en el caso que nos ocupa, del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, específicamente del acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de diciembre de 2013, visible a fojas 219 a la 328, del presente expediente, documental remitida por la convocante junto con su informe circunstanciado de fecha 17 de enero de 2014, se desprende que la hoy inconforme únicamente presentó propuesta para el Hospital General de Zona No. 46, Villahermosa Tabasco, no así para la Guardería 001; en consecuencia no se encuentra legitimado para inconformarse en contra del acto de fallo de la licitación de mérito respecto de la Guardería 001, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia. -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

Lo anterior resulta necesario, ya que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; lo que no se acredita en el presente asunto, habida cuenta que del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 02 de diciembre de 2013, se advierte que la empresa inconforme no presentó propuesta para la Guardería 001, tal como se desprende a continuación: -----

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

Table with 2 columns: Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR015-N34-2013 and Objeto de la Licitación: Adquisición de Viveres, con Entrega en Unidades Médicas Hospitalarias y Guardería 001, de la Delegación Estatal en Tabasco.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 11:00 horas, del día 02 de diciembre de 2013, en el domicilio que ocupa la Sala de Juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, dependiente de la Coordinación Delegacional, de Abastecimiento y Equipamiento, el ubicado en Avenida Paseo Usumacinta No. 95 Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 47 de su Reglamento y lo previsto en el numeral 5 de la Convocatoria -----

1.- Este evento es presidido por el Ing. Pedro Sánchez Ascencio, en su carácter de Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y contratación de Servicios, quien con fundamento en el artículo 47 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al capítulo II numeral 33 fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado el acto; hizo la presentación de los servidores públicos, y pasó lista de asistencia de los participantes que se enuncian más adelante; que junto con los servidores públicos del Instituto firmarán el acta del presente acto. -----

Table with 2 columns: Representante and Licitante. Rows include Mario Alberto García Pereyra (Súper Pereyra S.A. de C.V.) and José Alberto Zuari Barrón (Coordinación de Distribución y Servicios Logísticos S.A. de C.V.).

2.- El Ing. Pedro Sánchez Ascencio, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, quien preside este acto, con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con el numeral 5 inciso e), solicitó a los licitantes participantes, designarán a un representante para que junto con ésta rubricará todas y cada una de las proposiciones, designándose al siguiente: -----

Table with 2 columns: Representante and Licitante. Row includes Mario Alberto García Pereyra (Súper Pereyra S.A. de C.V.).

6.- Acto segundo, y con fundamento en los artículos 35 de la Ley, fracción III y 47 párrafo 9 de su Reglamento, se dio lectura a cada uno de los precios unitario sin I.V.A., de las proposiciones, así como a los importes totales de las mismas -----

LICITANTE: SUPER PEREYRA S.A DE C.V.

HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 46

Main procurement table with columns: GRUPO (CARNES Y HUEVO), PARTIDO A, CLAVE, DESCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN Y UNIDAD DE MEDIDA, MARCA FABRICANTE, CANTIDAD MAXIMA, CANTIDAD MENORA, PRECIO, IMPORTE MINIMO, IMPORTE MAXIMO. Row 1: CHULETA CERDO 150 GPZA, 22 kg, KEKEN, \$17.00, \$364.00, \$364.00.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2010

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

2	488	101	0270	LOMO DE CERDO	A granel por peso en trozos, en bolsas y pedregales o charcos de plástico o cualquier otro envase de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertos con película plástica, en paquetes colectivos no mayores de 5 kg con nociones individuales conforme al peso solicitado por nicho. Etiquetado con nombre y dirección del estable, fecha de matanza y número de tastro T.J.F.	kg	KEMEN	73	29	\$59.00	\$2,671.00	\$7,227.80
3	489	101	0381	PIERNA CERDO TROZO 120 G	A granel por peso en trozos, en bolsas de polietileno o charcos de plástico o cualquier otro envase de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes, cubiertos con película plástica, en paquetes colectivos no mayores de 5 kg con nociones individuales conforme al peso solicitado por nicho. Etiquetado con nombre y dirección del estable,	kg (en trozo 60 g)	KEMEN	118	47	\$62.00	\$2,811.00	\$7,316.80

GRUPO: CARNES Y HUEVO												
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION Y UNIDAD DE MEDIDA	MARCA FABRICANTE	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA	PRECIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO			
198	480	701	0181	MEDIO CREMA DE LECHE DE VACA	Leche en 225 g. Etiquetado conforme a los criterios de calidad	leche 225 g	NESTLE	200	80	\$10.00	\$9,980.00	\$2,840.00
199	480	701	0308	TOCINO	Paquete de 500 g a 1000 g, empacado en envases de alto vacío y etiquetado conforme a los criterios de calidad.	paq 250 g	CAPISTRANO	22	4	\$34.98	\$270.20	\$787.80
200	480	702	0102	ACEITE DE CARTAMO (R)	Botella de 1.6 LITRO L. de vidrio o plástico que no altere las propiedades físicas y químicas del producto.	botella 1.60 lit	OLEICO	140	50	\$47.98	\$2,800.00	\$6,696.00
201	480	702	0105	ACEITE DE OLIVA	De 200 a 1000 ml. Envase en lata o vidrio que no altere las propiedades físicas y químicas del producto, de 200 a 500 ml.	litro	KORBLANCA	7	3	\$113.00	\$338.04	\$791.00
202	480	702	0380	MARGARINA SIN SAL	Papel laminado o envase de plástico u otro material impermeable etiquetado. Su capacidad es de 50 a 1000 g. Etiquetado conforme a los criterios de calidad.	paq 80 g	PRIMAVERA	381	192	\$5.90	\$1,048.80	\$7,028.00
203	480	703	0180	MAYONESA (R)	En frasco de vidrio o de plástico, sus capacidades de 250 a 3000 g.	litro 190 g	COESTERA	200	184	\$14.00	\$1,158.00	\$3,640.00
204	480	704	0100	ACEITUNA VERDE CON SEMILLA	En envase de vidrio o plástico con capacidad de 175 a 500 g. Etiquetado conforme a los criterios de calidad.	litro 190 g	VERNEX	5	2	\$14.90	\$29.50	\$74.80
205	480	704	0308	CACAHUATE TOS SISAL Y CASCARA	Si la cascara o envoltura que cubre a cada semilla, a granel por granes, en bolsa de material impermeable que garantice la calidad del producto y su conservación.	kg	SABRITAS	2	1	\$80.00	\$60.00	\$120.00
206	480	704	0400	MUEZ SIN CASCARA	A granel por granes, en bolsa de plástico o de material impermeable que garantice la calidad y conservación del producto.	kg	A GRANEL	1	0.3	\$145.00	\$45.88	\$145.00
								TOTAL		\$6,783.98	\$19,227.80	

GRUPO: LEGUMINOSAS												
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION Y UNIDAD DE MEDIDA	MARCA FABRICANTE	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA	PRECIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO			
207	480	301	0500	ALLIUM	A granel o empacado en bolsa de polietileno de 1000 g.	kg	VERDE VALLE	3	1	\$43.00	\$43.00	\$129.00
208	480	301	0200	FRANJ. BAYO	A granel o empacado en bolsa de polietileno de 1000 g.	kg	SHETNO	81	32	\$28.00	\$804.00	\$2,208.00
209	480	301	0101	FRANJ. CANABO	A granel o empacado en bolsa de polietileno de 1000 g.	kg	SHETNO	2	1	\$32.00	\$32.00	\$74.80
210	480	301	0200	FRANJ. NEGRO (R)	A empacado en bolsa de polietileno de 1000 g.	kg	BUENO	4	4	\$17.00	\$107.40	\$360.40
211	480	303	0100	HABA SECA	Bolsa de polietileno de 500 a 1000 g.	kg	LA MERCED	5	3	\$28.00	\$115.00	\$320.00
212	480	304	0100	LENTEJA	Bolsa de polietileno de 500 a 1000 g.	kg	SHETNO	4	2	\$24.50	\$49.00	\$98.00

GRUPO: CARNES Y HUEVO										
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION Y UNIDAD DE MEDIDA	MARCA FABRICANTE	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA	PRECIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO	
								TOTAL	\$1,245.40	\$3,140.40

De cuyo contenido no se advierte que la hoy inconforme haya presentado propuesta para la Guardería 001, ya que únicamente se advierte que presentó propuesta para el Hospital General de Zona No. 46, Villahermosa Tabasco, por lo tanto a dicha documental se le otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que el hoy inconforme no presentó propuesta para la Guardería 001, que es motivo de inconformidad.

Ahora bien, el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial

[Handwritten signatures and initials]

2014

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 12 -

declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley; por lo que en este orden de ideas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinan improcedentes las manifestaciones hechas valer por la empresa inconforme en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2013 en contra de la propuesta técnica de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en relación a las partidas 3, 5 y 15 del requerimiento para la GUARDERÍA 001, por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando. -----

Para robustecer lo anterior y por resultar aplicables por analogía, se transcriben las siguientes tesis precedentes que, conceptualmente, confirman lo expresado en el presente considerando, Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época”, que versa:-----

“INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

VI.- Consideraciones respecto a los motivos en contra del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que “...le causa agravio a su representada el fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR015-N34-2013, en razón de que se contravienen en su perjuicio lo establecido en los artículos 134 Constitucional, 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos, así como los numerales 6.2 inciso i), 2.2 Calidad, punto 2 de la convocatoria, toda vez que la convocante desechó indebidamente la propuesta técnica de su representada... ..el motivo de desechamiento contenido en el fallo, es porque se omitieron los análisis de autenticidad de los productos leche descremada ultrapesteurizada, leche entera deslactosada y leche entera evaporada; así como que no se presentó copia simple de la acreditación vigente de la EMA del Laboratorio que realizó el análisis, determinándose que su representada incumplió con el requisito solicitado en los numerales 6.2 inciso i), 2.2 calidad punto 2, Grupo 2 Alimentos Perecederos, afectándose la solvencia de la propuesta; que contrario a lo que aduce la convocante no existe incumplimiento alguno ya que exhibió el análisis de autenticidad de leche fluida por Electroforosis, solicitado en el numeral 6.2 inciso i), en relación con el numeral 2.2 CALIDAD, punto 2, grupo 2 Alimentos no perecederos; esto es así ya que sólo se solicitó análisis



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 13 -

de autenticidad para la leche fluida por Electroforosis, más no así para la leche descremada ultrapasteurizada, leche entera deslactosada y leche entera evaporada (que además son derivados de leche), en el referido punto... ..la convocante con su proceder transgredió lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley de la materia, en el que se establece que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, toda vez que la evaluación de la propuesta técnica de su representada se aparta de los criterios indicados en la convocatoria a la licitación, específicamente a lo señalado en el numeral 6.2 inciso i), numeral 2.2 CALIDAD, punto 2, antes transcrito, ya que no señaló en dicho numeral que se debía presentar los análisis de autenticidad de la leche descremada ultrapasteurizada, leche entera deslactosada y leche evaporada, sino únicamente señala que se debía presentar análisis de autenticidad para la leche fluida ultra pasteurizada por electroforesis... ..la convocante señaló como motivo del desechamiento que no presentó la copia simple de acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis, a lo que refiere que tal documento no le fue proporcionado por el laboratorio, pero no por ello es causal de desechamiento ya que tal empresa cuenta con reconocimiento nacional y por ende con acreditación ante la EMA..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N34-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, se ajustó a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 19 de diciembre de 2013, visibles a fojas 329 a la 399, misma que adjuntó el área convocante a su informe circunstanciado de hechos, se advierte el desechamiento de la hoy inconforme, en los términos siguientes: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR015-N34-2013, para la Adquisición de Viveres, de la Delegación Estatal en Tabasco, que se efectúa con fundamento en el artículo 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con el numeral 13 de la Convocatoria que rige este procedimiento de licitación.


**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-304/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 14 -

SEGUNDO: Derivado del resultado de la evaluación al contenido de la documentación presentada, efectuada por el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, de Esta Delegación, con cada una de los requisitos solicitados en los numerales 6.1, 6.2, 2.2.2 y 2.3 de las bases a la convocatoria que rige este procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el numeral 9, así como la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de fecha 25 de noviembre de 2013, y en cumplimiento a lo señalado en los Artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a continuación se cita la propuesta técnica que resultó Desechada en la evaluación de todas las proposiciones: -----

PROPUESTA TÉCNICA DESECHADA

LICITANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Súper Perroya, S.A. de C.V.	Adquisición de Viveres, con entrega en Unidades Médicas Hospitalarias y Guardia 001	El licitante participante dentro de su documentación entregada como parte de su propuesta técnica, se observó que para acreditar el numeral 6.2 inciso I), de las bases de la convocatoria que rige este procedimiento de licitación, en relación al numeral 2.2 CALIDAD, punto 2, grupo 2 Alimentos no pasteurizados, análisis de autenticidad de leche por Electroforesis, el licitante participante, solo presentó oficio emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México en el que comunica el resultado del perfil electroforético, de la muestra Leche fluida semidescremada ultrapasteurizada, adicionada con vitaminas A y D entregada en esa facultad en envase tetrabrik de 250 ml con marca y leyenda, anexando con el mismo, informe de resultados de leche semidescremada de 250 ml, emitido por el laboratorio Silliker México, S.A. de C.V., omitiendo los análisis de autenticidad de los siguientes productos:	De conformidad con lo establecido en los numerales 9 primer párrafo y 10 punto 1 de la convocatoria que rige este
		<p>1. Leche descremada ultrapasteurizada</p> <p>2. Leche entera deslactosada</p> <p>3. Leche entera evaporada</p> <p>Aunado a lo anterior, el licitante, no presentó la copia simple de la acreditación vigente ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) del laboratorio que realiza el análisis.</p> <p>Por los motivos antes expuestos, se determinó que el licitante incumplió con el requisito solicitado en los numerales 6.2, inciso i), 2.2, Calidad punto 2, Grupo 2 Alimentos no Pasteurizados, Análisis de Autenticidad de Leche por Electroforesis</p> <p>Ateorando con ello la solvencia de la propuesta, dejando a la convocatoria en estado de inatención, toda vez que no se aseguran las mejores condiciones de cuanto a calidad que dispone el artículo 134 Constitucional y 2º segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	procedimiento de licitación, así como a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme, entre otros motivos, por no dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente a los puntos 6.2 inciso i) y 2.2 numeral 2, grupo 2 alimentos; toda vez que sólo presentó oficio emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México en el que se comunica el resultado del perfil electroforético de la muestra de leche fluida semidescremada ultra pasteurizada, adicionada con vitaminas A y D, informe de resultados de leche semidescremada de 250 ml, emitido por el laboratorio Silliker México, S.A. de C.V., omitiendo los análisis de autenticidad de los productos: leche descremada ultra pasteurizada, leche entera deslactosada y leche entera



2500

- 15 -

evaporada; aunado a que no presentó la copia simple de la acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis; determinación de la convocante que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que del acta insertada se advierte que estableció los preceptos legales en los cuales basó su determinación, los puntos de la convocatoria que incumplió o dejó de observar la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., asimismo indicó las razones o motivos por los cuales consideró que se incumplió con lo requerido, por lo que la determinación del área convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N34-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior es así, toda vez que en los numerales 2 y 2.2 de la convocatoria se requirió lo siguiente: -----

"2 DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados con entrega y distribución en las Unidades Médicas Hospitalarias y Guardería 001, se contempla en el anexo número 4 el cual forma parte de la presente convocatoria.

En este anexo se detallará la descripción, características, especificaciones, unidad o presentación de los bienes requeridos, cantidades mínimas y máximas por partida/clave/grupo, con una sola fuente de abasto.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando, indicando la partida, clave, descripción, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe total de los bienes ofertados, desglosando el IVA.

..."

"2.2. CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo:

...

2. Para el grupo carne en general, productos de embutidos, lácteos y derivados, Alimentos no perecederos (productos a granel) pan y colaciones, se deberán presentar los resultados de los análisis microbiológicos y fisicoquímicos de los productos de alto riesgo (todas y cada una de las claves de los productos de cada grupo: 1 Alimentos Perecederos, excepto frutas y vegetales y Pan Fresco) Para el grupo 2 Alimentos no Perecederos, se deberá presentar los resultados de los análisis microbiológicos de por lo menos 20 productos a granel, en el caso de la leche fluida ultrapasteurizada, además, deberá presentar los resultados de los análisis de autenticidad de leche por Electroforesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste de cada una de las claves de los productos, como lo indica la NOM-155-SCFI-2003 como método de prueba realizados. Para el grupo 4 Colaciones, se deberán presentar por lo menos 10 alimentos que compongan cada una de las colaciones que se oferten. Alimentos no Perecederos, se deberá presentar los resultados de los análisis microbiológicos de por lo menos 20 productos a granel, todos estos, deberán ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de prestación de propuestas y dichos análisis deberán ser emitidos por laboratorio(s) acreditado(s) ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, artículos 53 y 55 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y el Reglamento de control sanitario de productos y servicios de la Secretaría de Salud.

De cuyo contenido se desprende, que los licitantes para la presentación de sus proposiciones debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstas en la convocatoria; asimismo en el numeral 2.2 Calidad la convocante requirió a los licitantes presentar dentro de su propuesta técnica diversos documentos, entre ellos, para el caso de la leche fluida

2011

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-304/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 16 -

ultrapasteurizada, los resultados de los análisis de autenticidad de leche por electroforesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste, **para cada una de las claves de los productos, señalando que dichos análisis debían ser emitidos por laboratorios acreditados ante la EMA, debiendo anexar copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio**; lo que en la especie incumplió el hoy inconforme, puesto que de los documentos que conforman su propuesta y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se advierte que no presentó la copia simple de la acreditación vigente del laboratorio que realizó los análisis, por lo tanto no da cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en punto 2.2 numeral 2, grupo 2 alimentos de la convocatoria, en relación con lo requerido en el numeral 6.2 inciso i) de la convocatoria, que establece que las propuestas técnicas de los licitantes debían cumplir con los requisitos y los documentos descritos en el numeral 2.2 de la convocatoria. --

Por lo tanto, se tiene que la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., omitió dar cumplimiento al punto 2.2 numeral 2, grupo 2 alimentos de la convocatoria, por cuanto hace al requisito consistente en la copia simple de la acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis, ya que del análisis realizado a su propuesta técnica, que obra a fojas 1856 a 1860 del expediente en que se actúa, no se observa el cumplimiento de tal requisito; lo que igualmente se corrobora con lo señalado por la inconforme a foja 5 del escrito de inconformidad, en el sentido que *"...la convocante señaló como motivo del desechamiento que su representada no presentó la copia simple de acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis, a lo que refiere que tal documento no le fue proporcionado por el laboratorio, pero no por ello es causal de desechamiento ya que tal empresa cuenta con reconocimiento nacional por ende con acreditación ante la EMA..."*, de cuyo contenido se desprende que la inconforme reconoce que no exhibió la acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis, ya que no le fue proporcionado por el laboratorio y que ello no debe ser causal de desechamiento, puesto que tal empresa cuenta con reconocimiento nacional; declaración que se recoge como reconocimiento expreso de su incumplimiento al numeral 2.2 en relación con el numeral 6.2 inciso i) de la convocatoria, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero."

En este contexto se tiene que el C. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, como representante legal de la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., reconoce y acepta expresamente que no le fue proporcionado por el laboratorio la copia de la acreditación vigente ante la EMA del laboratorio



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 17 -

que realizó el análisis, por lo que no fue exhibido; reconocimiento que fue hecho de forma espontánea, sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis, teniendo como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, por lo que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado.-----

Asimismo resulta infundado lo manifestado por el representante legal de la empresa hoy accionante en el sentido que "ello es causal de desechamiento ya que tal empresa cuenta con reconocimiento nacional por ende con acreditación ante la EMA", toda vez que de la convocatoria o del acta de junta de aclaraciones no se aprecia que se hubiese exentado de dicho requisito a los licitantes que presentarán resultados de análisis de laboratorio, como lo pretende la inconforme, por ende no se puede considerar dicha situación para establecer el cumplimiento del requisito en análisis y en el caso para considerar como solvente una propuesta técnica se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por

2013
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 18 -

parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente

Q

A

S

ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De lo anterior se desprende que la convocatoria o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su inobservancia o incumplimiento, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que no ocupa la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., no observó el contenido de la convocatoria, específicamente los requisitos solicitados en el numeral 2.2 punto dos de la convocatoria, por el contrario reconoce su incumplimiento. -----

Bajo este contexto, resulta que al haber omitido el inconforme el cabal cumplimiento de los documentos solicitados en el numeral 2.2 punto dos en relación con el 6.2 inciso i), analizado en el presente considerando, se tiene que fue procedente el desechamiento de la propuesta de la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de fecha 19 de diciembre de 2013, toda vez que se actualizó la causal de descalificación contenida en el numeral 10 punto 1, de la convocatoria, el que a la letra establece:-----

"10. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.

Se descalificará las propuestas de los licitantes por grupo que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

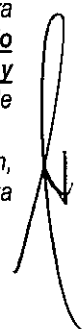
1. Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley."

Establecido lo anterior, la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales en el punto 9 de la propia convocatoria, así como al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público el cual establece lo siguiente: --

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes; por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo este criterio, se considerarán únicamente a el (los) licitante (s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 2 y 2.1, 2.2 y 2.3 de esta Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

- Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos solicitados en la presente Convocatoria, así como los que resulten de la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos. (numerales 2, 2.1, 2.2 y 2.3).



2595

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 20 -

De cuyo contenido, se desprende que quedaron establecidos en la convocatoria los criterios de evaluación de las propuestas técnicas, para lo cual el referido Instituto utilizaría como método para la evaluación de las propuestas el de puntos y porcentajes, estableciendo que para ser sujeto de evaluación se evaluaría a los licitantes que previamente hubieran cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 2, 2.1, 2.2 y 2.3 de la convocatoria; por lo anterior, resultó procedente su descalificación, puesto que la convocante se encuentra obligada a verificar que los licitantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación antes señalados, y en el caso que nos ocupa como ha quedado analizado la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., omitió exhibir la copia simple de acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis, requerido en el numeral 2.2 punto 2 de la convocatoria, lo que afecta la solvencia de su propuesta, en términos del artículo 36 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...
Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Precepto legal del cual se advierte que la convocante, a efecto de efectuar la evaluación de las proposiciones, deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, verificando en todos los casos que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, por lo tanto el no presentar alguno de los documentos solicitados en la convocatoria, se encuadra en las causales de desechamiento contenidas en la convocatoria, en virtud que como quedó establecido líneas arriba, la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., no acreditó haber dado cabal cumplimiento a lo requerido en los numerales 2, 2.2 en relación con el 6.2 inciso i) de la convocatoria. -----

VII.-

Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, representante legal de la empresa SÚPER PEREYRA, S.A.

04

09



DE C.V., en contra de su desechamiento, relativos a que no existe incumplimiento a la convocatoria en la propuesta de su representada, ya que exhibió el análisis de autenticidad de leche fluida por electroforesis, solicitado en los citados puntos, ya que sólo se solicitó análisis de autenticidad para la leche fluida por electroforesis, más no así para la leche descremada ultrapasteurizada, leche entera deslactosada y leche entera evaporada (que además son derivados de leche); ya que aún y cuando el motivo no analizado resultará fundado, en nada cambiaría el sentido en que se emite la presente resolución, pues el desechamiento de la empresa accionante quedado acreditado en el considerando VI de la presente resolución. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Consideraciones respecto de los motivos hechos valer en contra de la empresa adjudicada.-

Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que "...la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., incumplió con el punto 8, del numeral 6.2 inciso i), 2.2. CALIDAD,(sic) toda vez que no presentó el Curriculum de la empresa en el que se pudiera verificar que se dedica al ramo y/o que cuenta con la experiencia en el tipo y magnitud de trabajo, lo que afecta la solvencia al afectar directamente el objeto de la licitación que es la adquisición de víveres, incumplimiento que la convocante soslayó al considerar solvente la propuesta técnica de la empresa en mención..."; las mismas resultan infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., presentó el Curriculum requerido en el punto 2.2 numeral 8 de la convocatoria; lo anterior en términos de lo dispuesto en el 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias

2013



necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico de la convocatoria, se tiene que la convocante en el punto 2.2 en su numeral 8 de la convocatoria, requirió lo siguiente: -----

"2.2. CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo:

...

8. Curriculum de la empresa y/o persona física, donde se pueda verificar que son personas dedicadas al ramo y/o cuentan con la experiencia en este tipo y magnitud de trabajo"

De cuyo contenido se desprende que la propuesta de los licitantes debía contener el original y/o copia simple para su cotejo del curriculum de la empresa licitante a efecto de verificar que son personas dedicadas al ramo y que cuentan con la experiencia en el tipo y magnitud de trabajo, requisito que fue cumplido por la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., toda vez que de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de la propuesta del citado licitante, se desprende que para dar cumplimiento al requisito contenido en el punto ocho del numeral 2.2 de la convocatoria, adjuntó a su propuesta la documental visible a fojas 750 a la 762 del expediente en que se actúa, copia del curriculum vitae de la licitante participante, misma que para pronta referencia se transcribe en su parte conducente: -----



COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS
LOGÍSTICOS SA DE CV

077

**LICITACION PUBLICA
NACIONAL MIXTA
LA-019GYR015-N34-2013
ADQUISICION DE VIVIERES**

PUNTO: 2.2 CALIDAD

Contiene

2.2.8) Se anexa curriculum vitae de la licitante participante

0000307

Handwritten signatures and initials

...

NUESTRA EMPRESA

- A lo largo de más de 10 años, hemos logrado formar un equipo humano con gran conocimiento y experiencia en las áreas de Compras, Calidad, Distribución, Logística, Servicio y Preparación de Alimentos para garantizar excelentes productos y atención.
- Gracias a nuestra infraestructura y nuestras certificaciones estamos dentro del grupo de las mejores empresas del país y en el sureste somos la empresa mejor posicionada.



0000300




...

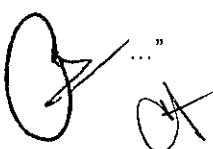

NUESTRA EMPRESA

NUESTRAS DIVISIONES DE NEGOCIO SON:

- Servicios subrogados de cocina para hospitales
- Abasto Integral de Viveres.
- Producción y distribución de alimentos para tiendas de conveniencia.
- Soluciones en alimentos para instituciones públicas y privadas.
(Catering, Despensas y Box lunch.)



0000310



2019



Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita plenamente que la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., hoy tercero perjudicada, dio cumplimiento a lo requerido en el punto 2.2 en su numeral 8 de la convocatoria, antes transcrito, puesto que adjuntó el currículum de la empresa para acreditar que se dedica al ramo y cuentan con la experiencia y magnitud de trabajo, ya que de su contenido se advierte que es una empresa que cuenta con los servicios subrogados de cocina para hospitales, abasto integral de víveres, producción y distribución de alimentos para tiendas de conveniencia y soluciones en alimentos para instituciones públicas y privadas; con más de diez años de experiencia; cuyos principales clientes son hospitales, guarderías, albergues, los Estados de Chiapas, tabasco y Veracruz y 21 municipios. -----

Asistiéndole la razón y el derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que *resulta falso de toda falsedad, además de infundado, inoperante, insuficiente e inatendible el argumento que señala la inconforme de que dicha empresa no presentó el currículm con el que se acredite que se dedica al ramo; ya que como se acredita con las copias de la propuesta técnica y económica de dicha empresa, ésta sí anexó los documentos a que alude el inconforme, por lo tanto resulta infundado e inatendible el agravio planteado, ya que esta autoridad administrativa corroboró que la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., hoy tercero perjudicada, dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.2 Calidad punto 8 de la convocatoria.* -----

Por lo que bajo esta tesisura se tiene que la actuación de la convocante al evaluar la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., hoy tercero perjudicada, respecto del requisito solicitado en el punto 2.2.8 de la convocatoria, se apegó a lo solicitado en dicho punto. -----

IX.- Consideraciones respecto de los motivos hechos valer en contra de la propuesta de la empresa adjudicada.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que *"...la convocante no evaluó en igualdad de condiciones la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., toda vez que ésta no presentó copia simple de la acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que realizó el análisis de leche por electroforesis y, sin embargo su propuesta fue declara solvente, transgrediendo la convocante lo establecido en el artículo 36 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público... que para la partida 33 HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 46 VILLAHERMOSA, TABASCO, la empresa adjudicada, ofertó leche evaporada CLAVEL, marca NESTLE, pero no presentó análisis de autenticidad de la leche por electroforesis y mucho menos presentó constancia de laboratorio acreditado por EMA, lo que contraviene los numerales 6.2. inciso i), 2.2 punto 2 de la Convocatoria y Bases licitatorias, misma situación que la convocante consideró como un incumplimiento para su representada más no para la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., por lo tanto con su proceder la Convocante contravino lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto no garantiza al Estado las mejores condiciones disponibles a cuanto precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de la propuesta técnica de la empresa COORDINACIÓN DE*



DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., respecto al requisito establecido en el numeral 2.2 punto 2 de la convocatoria, en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N34-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, se hubiese ajustado a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 19 de diciembre de 2013, visibles a fojas 329 a la 399, misma que adjuntó el área convocante a su informe circunstanciado de hechos, se advierte que determinó adjudicar la zona de HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 46, TABASCO, a la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A DE C.V., en los términos siguientes: -----

"Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR015-N34-2014, para la Adquisición de Víveres, de la Delegación estatal en Tabasco, que se efectúa con fundamento en el artículo 3 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad en el numeral 13 de la Convocatoria que rige este procedimiento licitatorio.

...

FALLO

Toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal Tabasco, requiere de la adquisición de Víveres, a fin de garantizar los servicios que otorga a sus derechohabientes y usuarios, considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo anterior y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 37 y 37 Bis del citado ordenamiento; emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Dados los razonamientos enumerados en los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de este fallo, y en apego a lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta convocante declara como licitante adjudicado en la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR015-N34-2013, para la adquisición de Víveres, para cubrir las necesidades de la Delegación Estatal en Tabasco para el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, al licitante cuyos precios derivados de la evaluación por puntos y porcentajes, resultó solvente, y que a continuación se menciona:

(Handwritten initials and marks)

(Handwritten signature)



LICITANTE: COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. de C.V.
HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 46

31	LECHE SY CERMA COS	LECHE	400	201	0101	LECHE DESCALCIFICADA STERILIZADA	Envase tetra brick de 500 a 1000 ml. Esterilizada y etiquetada conforme a las normas de calidad.	litro	PRADILLA CIEPOS DE CHIRAS	1,000	120	\$22.00	\$16,000.00	\$30,240.00
32	LECHE SY CERMA COS	LECHE	400	201	0102	LECHE ENTERA DEBILACTADA	Envase tetra brick con capacidad de 1000 ml. Esterilizada y etiquetada conforme a las normas de calidad.	litro	PRADILLA CIEPOS DE CHIRAS	5	2	\$22.50	\$44.82	\$111.00
33	LECHE SY CERMA COS	LECHE	400	201	0103	LECHE ENTERA EVAPORADA	Lata de 110 ml. O tetra brick de 500 ml. Esterilizada y etiquetada conforme a las normas de calidad.	Lata 110 ml	CARMONA CLAVELINE SILE	10	1	\$17.50	\$17.00	\$177.50
34	LECHE SY CERMA COS	LECHE	400	201	0104	LECHE SIN AZÚCAR LUL TRIMESTRUM	Tetra brick con capacidad de 1000 ml. Esterilizada y etiquetada conforme a las normas de calidad.	litro	PRADILLA CIEPOS DE CHIRAS	5	2	\$22.00	\$16.12	\$110.00

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó adjudicar la Zona Hospital General de Zona No. 46, Tabasco, a la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A DE C.V., porque sus precios derivados de la evaluación por puntos y porcentajes, resultando solvente; no obstante del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman la propuesta de la empresa que reviste el carácter de tercero interesado, en relación al motivo de inconformidad que se analiza en el presente considerando, esta autoridad administrativa advirtió que la determinación contenida en el fallo no se encontró ajustada a derecho, toda vez que la convocante dejó de observar lo establecido en los numerales 2 y 2.2 punto 2, de la convocatoria y anexo 4 de la misma, donde se requirió que las empresas participantes cumplieran con lo siguiente: -----

"2 DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados con entrega y distribución en las Unidades Médicas Hospitalarias y Guardería 001, se contempla en el anexo número 4 el cual forma parte de la presente convocatoria.

En este anexo se detallará la descripción, características, especificaciones, unidad o presentación de los bienes requeridos, cantidades mínimas y máximas por partida/clave/grupo, con una sola fuente de abasto.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando, indicando la partida, clave, descripción, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe total de los bienes ofertados, desglosando el IVA.

"2.2. CALIDAD

Lós licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo:

(Handwritten signatures and initials)

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 27 -

2. Para el grupo carne en general, productos de embutidos, lácteos y derivados, Alimentos no perecederos (productos a granel) pan y colaciones, se deberán presentar los resultados de los análisis microbiológicos y fisicoquímicos de los productos de alto riesgo (todas y cada una de las claves de los productos de cada grupo: 1 Alimentos Perecederos, excepto frutas y vegetales y Pan Fresco) Para el grupo 2 Alimentos no Perecederos, se deberá presentar los resultados de los análisis microbiológicos de por lo menos 20 productos a granel, en el caso de la leche fluida ultrapasteurizada, además, deberá presentar los resultados de los análisis de autenticidad de leche por Electroforesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste de cada una de las claves de los productos, como lo indica la NOM-155-SCFI-2003 como método de prueba realizados. Para el grupo 4 Colaciones, se deberán presentar por lo menos 10 alimentos que compongan cada una de las colaciones que se oferten. Alimentos no Perecederos, se deberá presentar los resultados de los análisis microbiológicos de por lo menos 20 productos a granel, todos estos, deberán ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de prestación de propuestas y dichos análisis deberán ser emitidos por laboratorio(s) acreditado(s) ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, artículos 53 y 55 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y el Reglamento de control sanitario de productos y servicios de la Secretaría de Salud."

**ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) REQUERIMIENTO
HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 46 VILLAHERMOSA, TABASCO.**

PART	GRUPO	SUB GRUPO	GPO	GEN	ESP	NOMBRE	PRESENTACIÓN CUADRO BÁSICO	CANTIDADES MENSUALES	
								MIN	MAX
		DOS							
31	LECHES Y DERIVADOS	LECHE	480	201	0101	LECHE DESC. ULTRAPAS TEURIZADA	Envase tetra brick de 500 a 1000 ml. Envasada y etiquetada conforme a los criterios de calidad.	728	1820
32	LECHES Y DERIVADOS	LECHE	480	201	0200	LECHE ENTERA DESLACTOSADA	Envase tetra brick con capacidad de 1000 ml. Envasada y etiquetada conforme a los criterios de calidad.	2	5
33	LECHES Y DERIVADOS	LECHE	480	201	0200	LECHE ENTERA EVAPORADA	Lata de .410 ml. O tetrabrik de 500 ml. Envasada y etiquetada conforme a criterios de calidad	4	10
34	LECHES Y DERIVADOS	LECHE	480	201	0500	LECHE SEMIDESCRE. UL TRAPASTEUR	Tetrabrik con capacidad de 1000 ml. Envasada y etiquetada conforme a los criterios de calidad.	2	5

De lo que se advierte que los licitantes para la presentación de sus proposiciones debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstas en la convocatoria que nos ocupa; que el grupo dos, subgrupo LECHE se conforma de cuatro partidas, entre ellas la partida 33 Leche entera evaporada; asimismo en el numeral 2.2.2 de la convocante requirió a los licitantes presentar dentro de su propuesta técnica diversos documentos, entre ellos, para el caso de la leche fluida ultrapasteurizada, los resultados de los análisis de autenticidad de leche por electroforesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste, **para cada una de las claves de los productos**, señalando que dichos análisis debían ser emitidos por laboratorios acreditados ante la EMA, debiendo anexar copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio. -----

Requisito que, de acuerdo con lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de enero de 2014, aplicaba a todas las leches, lo que señaló en los siguientes términos: "...que sí se solicitó en la convocatoria en los numerales 6.2 inciso i) y 2.2 calidad punto 2, el análisis de todas las claves de leche y que además el inconforme no anexó en su propuesta la

2013

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

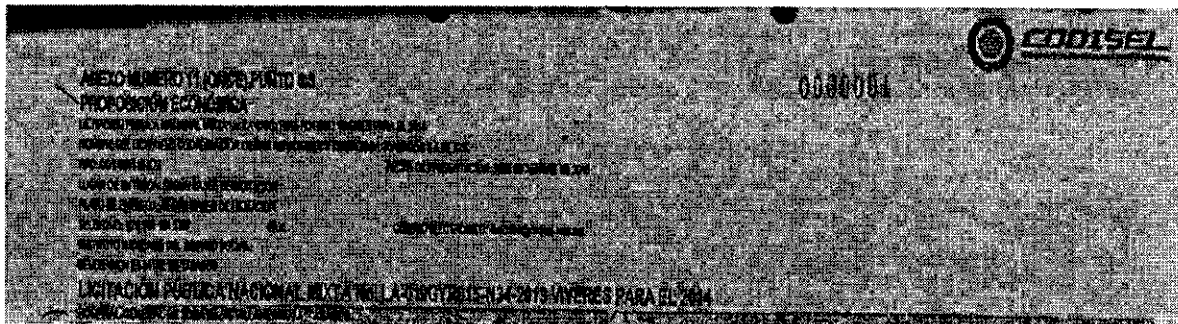
EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

copia simple de la acreditación vigente ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) del laboratorio que hubiera efectuado el análisis...;" de lo que se tiene que la convocante requirió análisis de todas las claves de leche y además que los licitantes anexarán copia simple de la acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que hubiera realizado el análisis. -----

Ahora bien, de los documentos que conforman la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., para la zona HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 46, TABASCO, en específico del anexo 11 el cual obra de fojas 400 a 443 del expediente en que se actúa, se desprende que ofertó la partida 33 en los términos siguientes: -----

"Anexo 11 Proposición económica



PART	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MONEDA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL	MONTO
33	LECHE ENTERA EVAPORADA	70	LECHE ENTERA EVAPORADA SIN AZÚCAR Y SIN SAL, MARCA CARNATION CLAVEL	ML	125	70	8750	8750
34	LECHE ENTERA EVAPORADA	2	LECHE ENTERA EVAPORADA SIN AZÚCAR Y SIN SAL, MARCA CARNATION CLAVEL	ML	5425	2	10850	10850
35	LECHE ENTERA EVAPORADA	18	LECHE ENTERA EVAPORADA SIN AZÚCAR Y SIN SAL, MARCA CARNATION CLAVEL	ML	5775	18	103950	103950
36	LECHE ENTERA EVAPORADA	1	LECHE ENTERA EVAPORADA SIN AZÚCAR Y SIN SAL, MARCA CARNATION CLAVEL	ML	3445	1	3445	3445

Documental de la que se advierte que la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., ofertó para las partidas 33 leche entera.evaporada de la marca CARNATION CLAVEL, fabricada por Nestlé. -----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

Asimismo a fojas 623 a la 683 del expediente en que se actúa, obran las documentales consistentes en sus resultados de autenticidad de la leche, de las que se desprende que si bien la empresa hoy tercero interesada en la foja 180 de su propuesta señaló que se trataba de los "Resultados de autenticidad de la leche por de cada una de las claves de los productos, como lo indica la NOM-155-SCFI-2003", también lo es que únicamente constan los análisis de resultados de la leche entera ultrapasteurizada, leche semidescremada, ultrapasteurizada, deslactosada adicionada con vitaminas A y D y leche semidescremada ultrapasteurizada adicionada con vitaminas A y D, de la marca PRADEL, no así los de la leche entera evaporada marca CARNATION CLAVEL; por lo que se tiene que incumplió con lo requerido en el numeral 2.2 punto 2 de la convocatoria, puesto que dentro de su propuesta no presentó los análisis de resultados de correspondientes a la partida 33 leche entera evaporada; toda vez que como ha quedado transcrito en líneas arriba en el numeral 2.2.2 de la convocatoria, y como lo afirma la convocante en su informe circunstanciado de hechos, se requirió a los licitantes presentar dentro de su propuesta técnica los resultados de los análisis de autenticidad de leche por electroforesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste, para cada una de las claves de los productos.

En relación a lo anterior, la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de enero de 2014, a fin de sostener el cumplimiento del requerimiento que nos ocupa por parte de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., manifestó que "...también afirma sin sustento legal alguno que el tercero perjudicado omitió entregar el análisis de autenticidad de la partida 33 del Hospital General de Zona No. 46 en específico de la leche evaporada CLAVEL marca NESTLE, pero se afirma que dicho documento sí fue entregado tal como lo podrá corroborar esa autoridad con las copias anexas al informe, pero como lo señala el inconforme la empresa NESTLE es reconocida internacionalmente, y por ese hecho se podría argüir que no necesita los análisis, pero contrario a lo afirmado por la inconforme la empresa tercero perjudicado sí los entregó..."; lo que resulta infundado, toda vez que como ha quedado establecido, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, en específico de los documentos que conforman la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., no se advierte el análisis la leche entera evaporada marca CARNATION CLAVEL, ofertada por dicha empresa, con su respectiva copia de la acreditación vigente ante la EMA del laboratorio que hubiera realizado el análisis.

En este orden de ideas, resultan fundado el motivo de inconformidad que se analiza en el presente considerando, respecto que para la partida 33 HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 46 VILLAHERMOSA, TABASCO, la empresa adjudicada, ofertó leche evaporada CLAVEL, marca NESTLE, pero no presentó análisis de autenticidad de la leche por electroforesis y mucho menos presentó constancia de laboratorio acreditado por EMA, lo que contraviene el numeral 6.2 inciso. i), 2.2 CALIDAD, punto 2, de la Convocatoria y Bases licitatorias, misma situación que la convocante consideró como un incumplimiento para su representada más no para la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A DE C.V., por lo tanto con su proceder la Convocante contravino lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto no garantiza al Estado las mejores condiciones disponibles a cuanto precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; toda vez que como ha quedado establecido, de la revisión de los documentos que conforman la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., no se advierte el cumplimiento al punto 2.2.2 de la convocatoria.

Por lo que bajo esta tesis, a efecto de considerar como solvente una propuesta técnica, es necesario que se cumplan estrictamente los requisitos de la convocatoria, sirve de sustento criterio

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

2015

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 30 -

jurisprudencial titulado "LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO," antes transcrito. -----

Por lo tanto, la convocante debe verificar que los oferentes cumplan con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria y las derivadas de la junta de aclaraciones, y en el caso que nos ocupa, no acredita que la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., hubiese cumplido con lo solicitado en el numeral 2.2.2 en relación con el 6.2 inciso i) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al determinar aprobar y adjudicar a la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., para el Hospital General de Zona No. 46, en específico de la partida 33 leche evaporada CLAVEL marca NESTLE, ofertada por dicha empresa, no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, inobservó lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en el numeral 9 de la convocatoria que indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;"

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: ..."

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes; por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo este criterio, se considerarán únicamente a el (los) licitante (s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 2 y 2.1, 2.2 y 2.3 de esta Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

- Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos solicitados en la presente Convocatoria, así como los que resulten de la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos. (numerales 2, 2.1, 2.2 y 2.3).
- ..."

X.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo a los Considerando IX. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N34-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, así como los actos que se derivan del mismo, específicamente para el Hospital General de Zona No. 46, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 31 -

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., para la partida 33 leche evaporada CLAVEL marca NESTLE, respecto al punto 2.2.2 en relación con el 6.2 inciso i) de la convocatoria, observando lo analizado en el considerando IX de esta resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

- XI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando IX de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- XII.- Por escrito de fecha 23 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el día 24 del mismo mes y año, el C. JOSÉ ALBERTO ZUART BARRÓN, representante legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; manifestando al efecto lo que a su derecho convino, en el sentido que niega que la convocante no haya llevado el debido proceso en la revisión de las propuestas y que su representada cumplió con la exhibición de la documentación solicitada en el procedimiento licitatorio; sin embargo no desvirtúa

800

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 32 -

los motivos de inconformidad hechos valer por el hoy inconforme respecto al incumplimiento de presentar los análisis de autenticidad de la leche entera evaporada, por lo tanto sus argumentos hechos valer, no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de conformidad con lo analizado en el considerando IX. -----

- XII-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SUPER PEREYRA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresas COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VIII de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, representante legal de la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N34-2013, celebrada para la adquisición de víveres de la Delegación Estatal en Tabasco. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos IX de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, representante legal de la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N34-2013, respecto al incumplimiento de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., al punto dos del numeral 2.2.2 de la convocatoria para la partida 33 leche evaporada CLAVEL marca NESTLE. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos IX y X de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2013

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 33 -

en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR015-N34-2013, y de los actos que del mismo deriven, específicamente para el Hospital General de Zona No. 46; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., para la partida 33 leche evaporada CLAVEL marca NESTLE, respecto al punto 2.2.2 en relación con el 6.2 inciso i) de la convocatoria, observando lo analizado en el considerando IX de esta resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por la empresa tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al C. MARIO ALBERTO GARCÍA PEREYRA, representante legal de la empresa SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; y al C. JOSÉ ALBERTO ZUART BARRÓN, representante legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Planta Baja, del edificio marcado con el número 1586 de Avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. ---

2200

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-304/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3114/2014

- 34 -

OCTAVO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

Lic. Federico de Alba Martínez

PARA: C. Mario Alberto García Pereyra.- Administrador único de la empresa Súper Pereyra, S.A. de C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico:

C. José Alberto Zuart Barrón.- Representante legal de la empresa Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos, S.A. de C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: dirección@codisel.com.mx

C. Jorge Romero Cabañas- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.- Tel/Fax: 01 993 315 48 87

Lic. Juan Rogello Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. Karla Lilia Pilgram Santos.- Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Avenida Sandino No. 102, esquina Paseo Usumacinta, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.- Tel: 01 993 316 4144 Ext. 1001.- Fax: 01 993 316 46 34

C.c.p. Lic. Víctor Manuel Ortega Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco.

MCCHS*CSA*CDR